**Resolución de XX de mayo de 2023, de la directora general de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la realización de las pruebas de aptitud para la incorporación definitiva a las bolsas de trabajo en las especialidades de profesores de Artes Plásticas y Diseño, de catedráticos y de profesores de Música y Artes Escénicas de las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático, al personal que ha accedido a las bolsas de trabajo de dichas especialidades a través del procedimiento de adjudicación de puestos docentes de difícil cobertura.**

La necesidad de una prueba práctica que permita demostrar la idoneidad profesional de las personas para acceder a la docencia a través de las bolsas extraordinarias queda recogida en la disposición adicional quinta de la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad (DOGV núm. 6408 de 30.11.2010).

El procedimiento de adjudicación de puestos docentes de difícil cobertura se reguló por la Resolución de 23 de enero 2018, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regulan los procedimientos de adjudicación continua de puestos de trabajo y de provisión de puestos de difícil cobertura en régimen de interinidad, Dogv.

En la base 3.6 de la Resolución de 31 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 23 de enero de 2018, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regulan los procedimientos de adjudicación continua de puestos de trabajo y de provisión de puestos de difícil cobertura en régimen de interinidad, se dispone que, en aquellas especialidades que así se determine, la incorporación a la correspondiente bolsa de forma definitiva estará condicionada a la superación de las pruebas que la Dirección General de Personal Docente pueda convocar conforme a lo especificado en la disposición adicional 5.ª de la citada Resolución de 26 de noviembre de 2010.

Es responsabilidad de esta Administración garantizar a la ciudadanía que las personas que acceden a un puesto de trabajo docente del ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte reúnan los requisitos de aptitud y formación necesarios para atender a la docencia de cada especialidad y nivel educativo, de acuerdo con la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, y considerando necesaria la realización de las pruebas de aptitud correspondientes para su incorporación definitiva a las bolsas de trabajo de profesores de Artes Plásticas y Diseño, de catedráticos y de profesores de Música y Artes Escénicas de las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático, esta dirección general, en uso de las funciones que le atribuye el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte resuelve:

**Primero. Convocatoria**

Se convoca a las pruebas de aptitud exigidas para finalizar el procedimiento de incorporación definitiva a las bolsas de las especialidades de profesores de Artes Plásticas y Diseño, de catedráticos y de profesores de Música y Artes Escénicas de las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático, a las personas que han accedido a dichas especialidades mediante el procedimiento de adjudicación de difícil cobertura regulado por la Resolución de 23 de enero 2018, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, en los cursos 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023.

En el anexo I se relacionan las personas que deben realizar cada prueba con indicación de las especialidades en las que están convocadas.

**Segundo. Prueba de aptitud**

1. El personal relacionado en el anexo I deberá demostrar mediante la realización de una prueba de aptitud, su idoneidad para la docencia en la especialidad correspondiente, con el objeto de finalizar el procedimiento de incorporación definitiva a las bolsas de la especialidad o especialidades a las que ha accedido por procedimiento de provisión de difícil cobertura.
2. El contenido, la estructura y los criterios de evaluación de las pruebas se ajustarán a lo que determine la comisión de valoración.
3. Las pruebas se calificarán como APTO/A o NO APTO/A. Para la incorporación definitiva a la bolsa de trabajo será necesario obtener la calificación de APTO/A en la correspondiente prueba de aptitud. Las personas que no se presenten, o que no superen todas las partes de la prueba, obtendrán una calificación de NO APTO/A.
4. Quedan exentas de la realización de la prueba de aptitud aquellas personas que hayan sido valoradas favorablemente mediante un informe positivo emitido por la dirección del centro donde haya prestado servicios de mayor duración. En el informe se valorará el desempeño de la docencia de la especialidad correspondiente, realizada durante un período de servicios de un mínimo de un mes de duración. El personal que haya desempeñado servicios de una duración inferior a un mes deberá realizar la correspondiente prueba de aptitud.

**Cuarto. Comisiones de valoración**

1. Las pruebas de aptitud serán supervisadas y valoradas por las personas miembros de las comisiones de valoración, compuestas por:

* Presidencia: designada por el ISEACV.
* Vocal 1 designado ISEACV.
* Vocal 2 designado ISEACV.
* Vocal 3 designado por la Inspección General Educativa.
* Vocal 4, que ejercerá la secretaría, designado por el Servicio de Gestión de Bolsas de Personal Docente.

El personal integrante de las comisiones de valoración podrá requerir, en sus actuaciones, de personas expertas en la materia correspondiente, que podrán asesorar sobre los aspectos técnicos que sean requeridos.

2. Las funciones de las comisiones de valoración son las siguientes:

* Recabar los informes de las direcciones de los centros descritos en el punto 2.4.
* Elaborar las pruebas de aptitud y los criterios de evaluación.
* Evaluar las pruebas de aptitud realizadas por las personas aspirantes, con la calificación de APTO/A o NO APTO/A.

**Quinto. Procedimiento**

1. La Comisión de valoración recabará de oficio los informes de las direcciones de los centros donde han prestado mayor tiempo de servicios en la especialidad, de aquellas personas relacionadas en el anexo I que hayan prestado servicios durante al menos un mes.

2. La Comisión de valoración elaborará las pruebas de aptitud y publicará los contenidos, la estructura y los criterios de evaluación y cualquier otra indicación necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento.

3. La Comisión de valoración convocará al personal del anexo I que no disponga del informe positivo previsto en el apartado 1, para la realización de las pruebas de aptitud y publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, la relación de personas convocadas, las fechas, las sedes y las horas de realización de las pruebas.

3. Una vez realizadas las pruebas de aptitud, las comisiones de valoración elevarán la lista del personal que ha estado exento de la realización de la prueba por disponer informe positivo, y la lista de las personas que han realizado la prueba con indicación de la calificación de APTO/A o NO APTO/A, a la Dirección General de Personal Docente, para su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

4. El personal calificado como APTO/A en la especialidad correspondiente quedará incorporado de forma definitiva a la lista de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad de la respectiva bolsa de trabajo.

5. El personal calificado como NO APTO/A en la especialidad correspondiente será excluido de forma definitiva de la respectiva bolsa de trabajo.

**Sexto. Recursos**

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 114, 115, 123, y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE**

**ANEXO I. PERSONAL AFECTADO CON INDICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD.**

PERSONA XXXXX - especialidad XXXX